

### **Auto de Interlocutorio No. 090**

Proceso: Fijación cuota de Alimentos  
Radicación: 865683184001-2020-00075-00  
Demandante: Lina María Sinisterra Duran  
Demandado: Mike Steven Pantoja Rúaless

Puerto Asís - Putumayo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### **Consideraciones**

1- En auto que antecede se ordenó remitirse el link de accesos al expediente al señor Mike Steven Pantoja Rúaless, con el fin de que diera contestación a la demanda, para lo cual, se le remitió el link de acceso al expediente para recorrer el traslado como se avizora al índice No. 13.

Es así, que una vez revisados el expediente se observa que la parte pasiva guardó silencio dentro del término legal.

2- Ahora bien, vencido el término de traslado, se continúa con la etapa subsiguiente de conformidad con los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, por lo que se cita de manera virtual, a las partes para el próximo **6 de abril de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

**Por Secretaría**, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a fijar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

**3-** Como pruebas téngase los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en la decisión respectiva.

Testimoniales:

- MÓNICA LEANDRA DURAN GRISALES
- JAIRO ERNESTO DELGADO MIRANDA
- TANIA MARCELA SANDOVAL

**4-** Pruebas de oficio.

Se ordena a la **Asistente Social del Juzgado**, efectúe informe sociofamiliar a través de los medios tecnológicos disponibles, al núcleo de la menor de edad, a favor de quien se pide se establezcan alimentos, a efectos de conocer su situación, actual, esto es, con quien conviven, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre, necesidades actuales, quién está bajo su cuidado y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para efectuar entrevista a la menor y demás actuaciones que considere son importantes a tener en dicho asunto. Se le otorga el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b91520f1e91977bdb049361a71bb51c6953f005855d67fb0d6b96cad2e06e34**

Documento generado en 22/02/2021 06:39:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**